

RESOLUCIÓN No 003 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GUATAQUI - CUNDINAMARCA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDEILES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

El (los) REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto No. 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley Estatutaria 163 de 1994 y el Decreto Ley 1010 del 2000 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del artículo 41 del Decreto Ley 2241 de 1986 establecen como función de los registradores municipales y distritales nombrar los jurados de votación.

Que el artículo 5 de la Ley Estatutaria 163 de 1994, establece que, para la integración de los jurados de votación, se procederá así:

1. "Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a decimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta."

Que el Decreto 1794 de 2007 establece que "Los representantes legales de la Instituciones de Educación Superior, previa solicitud por parte de los Registradores Distritales, Municipales y Auxiliares, deberán enviar las listas de los estudiantes matriculados, mayores de dieciocho (18) años, para que presten el servicio como jurados de votación."

Que el artículo 104 del Decreto Ley 2241 de 1986 estipula que "...Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador".

RESOLUCIÓN No 003 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GUATAQUI - CUNDINAMARCA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDELES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

Que el artículo 151 del Decreto Ley 2241 de 1986, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto Ley 2241 de 1986 — Código Electoral establece que "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

Que la corte constitucional, mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, dispuso, con respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación, que: "... el acto administrativo de jurados de votación es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que, aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, aparea de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación".

Que el calendario electoral fijado por la Resolución núm. 28229 del 14 de octubre de 2022 delimitó como fecha límite para realizar el sorteo y la publicación de las listas de jurados de votación el 14 de octubre de 2023.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de GUATAQUI - CUNDINAMARCA, para las ELECCIONES TERRITORIALES 2023 a efectuarse el día domingo, 29 de octubre de 2023, a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos, mesas y cargos que a continuación se señalan:

RESOLUCIÓN No 003 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GUATAQUI - CUNDINAMARCA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDILES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

Zona: 0 Puesto: 00 PUESTO CABECERA MUNICIPAL Dirección: IE NICOLAS DE FEDERMAN CR 2 NO 5 - 77

Mesa: 0

1.069.832.017	GONZALEZ RODRIGUEZ OLIVER	Remanente	1.033.720.033	SERRATO HERNANDEZ ENNA YICED	Remanente
3.057.104	RAMIREZ LOZANO WILSON	Remanente	52.385.067	PEINADO CONTRERAS YASMIN	Remanente
20.647.874	LOZANO GUZMAN OLGA	Remanente	1.070.590.713	ORTIZ BARBOSA ANDREA	Remanente
1.069.154.045	RODRIGUEZ BARRAGAN JOHN DEIBY	Remanente	1.021.312.974	RODRIGUEZ SILVA DIEGO ANDRES	Remanente
1.018.450.101	CESPEDES GARZON ANDRES CAMILO	Remanente	1.033.691.325	GARCIA LAGUNA LEYDY JOANA	Remanente
20.647.986	NUÑEZ GARCIA ANA VICTORIA	Remanente			

Mesa: 1

1.000.334.799	LOZANO HURTADO EDGAR ANDRES	Pres.	1.069.832.822	FRANCO RIVERA KARYNNA ANDREA	Vice.
20.755.761	LOZANO ROMERO LUZ DANY	Voc.1.	1.000.064.392	RODRIGUEZ CASTAÑEDA JUAN MANUEL	Voc.2.
1.003.520.481	NAVIA RAMIREZ KAROL ELIANA	Voc.3.	20.648.038	RODRIGUEZ LOZANO MARTHA LILIANA	Voc.4.

Mesa: 2

1.003.634.500	LAGUNA VILLANUEVA BRAYAN STEVEN	Pres.	20.851.927	CLAVIJO CASTRO BLANCA FLOR MYRIAM	Vice.
11.206.772	RODRIGUEZ DIAZ JOSE LUIS	Voc.1.	1.069.832.736	PANIAGUA URQUIJO DUBAN	Voc.2.
53.062.918	SANABRIA SANDRA MILENA	Voc.3.	1.069.832.839	MOLINA HERRERA MARIA LUISA	Voc.4.

Mesa: 3

1.003.520.432	SANCHEZ MEDINA DIANA VALENTINA	Pres.	1.069.832.423	ALBADAN CARDENAS CRISTOBAL	Vice.
1.069.832.760	FIGUEROA CONTRERAS LAURA MARCELA	Voc.1.	20.647.834	GUERRA CARDENAS YOLANDA	Voc.2.
3.057.129	RUIZ POVEDA JUAN ANTONIO	Voc.3.	1.006.875.710	PULIDO LOZANO YUDI NATALI	Voc.4.

Mesa: 4

1.069.832.574	CARDENAS OLMOS JHON ERICK	Pres.	1.069.832.793	FRANCO MARIN JUAN JOSE	Vice.
1.110.589.020	BELTRAN VARGAS JUAN DAVID	Voc.1.	52.322.800	CASTRO RODRIGUEZ MARIA DEL PILAR	Voc.2.
1.024.501.140	SANCHEZ RAMIREZ JINNETH PAOLA	Voc.3.	1.020.822.285	SACRISTAN GONZALEZ DIEGO ANDRES	Voc.4.

Mesa: 5

1.003.520.522	SALAZAR FRANCO JOHANNA ALEJANDRA	Pres.	1.069.832.540	ALBADAN PRECIADO MARIA EUGENIA	Vice.
79.543.423	LAGUNA MEDINA RODRIGO	Voc.1.	20.648.030	GARZON RAMIREZ VIVIANA	Voc.2.
3.057.141	RAMIREZ AVENDAÑO JOSE WISNER	Voc.3.	1.074.486.035	PARAMO URQUIJO ASTRID CAROLINA	Voc.4.

Mesa: 6

28.732.678	ESCOVAR CASTRILLON MERCEDES LILIANA	Pres.	52.656.492	FRANCO LINA PAOLA	Vice.
52.874.820	ORTIZ CONTRERAS EMMA SOCORRO	Voc.1.	1.001.051.861	VASQUEZ ROMERO JHON ALEXANDER	Voc.2.
1.000.591.180	MADERO SANABRIA LAURA CAMILA	Voc.3.	3.057.150	CRUZ GONZALEZ FABIAN	Voc.4.

Mesa: 7

35.418.921	GARZON MALAVER CLAUDIA MARCELA	Pres.	11.323.488	HERNANDEZ SANCHEZ JOHN JANNER	Vice.
1.070.611.617	ESCOBAR ROA JUAN DIEGO	Voc.1.	20.647.798	GUTIERREZ AVENDAÑO BETTY	Voc.2.
1.003.520.437	ROMERO RODRIGUEZ JAIDER STEVEN	Voc.3.	1.070.587.177	LAVERDE FORERO CRISTIAN DAVID	Voc.4.

Mesa: 8

20.647.981	HERRERA DEVIA MARILU	Pres.	20.648.060	SANABRIA CORREDOR LINA MARIA	Vice.
39.575.870	FIGUEROA GONZALEZ GISELLE ANDREA	Voc.1.	20.647.927	ALBADAN ALFONSO DIANA MILENA	Voc.2.
11.313.956	NIÑO VASQUEZ FABIO HERIBERTO	Voc.3.	39.572.293	FIGUEROA MARTINEZ DIANA MARCELA	Voc.4.



GUATAQUI - CUNDINAMARCA



RESOLUCIÓN No 003 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GUATAQUI - CUNDINAMARCA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDILES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

Mesa: 9

1.070.588.653 GARCIA LOZANO OSCAR JAVIER
52.096.719 SANCHEZ RAMIREZ SANDRA PATRICIA
1.069.832.195 RAMOS GARCIA EDISON JAIR

Pres. 1.069.832.372 RAMIREZ NIÑO LIZET
Voc.1. 52.022.155 CASTAÑEDA RICO ANA YARMELY
Voc.3. 79.755.472 ALBADAN GARCIA JESUS EDUARDO

Vice.
Voc.2.
Voc.4.



GUATAQUI - CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No 003 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GUATAQUI - CUNDINAMARCA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDILES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

TOTAL DE JURADOS: 65 - PRINCIPALES: 54 - REMANENTES: 11

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 29 de octubre de 2023, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, (formulario E-11).

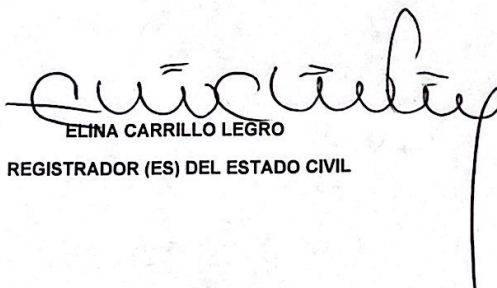
ARTÍCULO TERCERO: Las Personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de los impedimentos de que trata los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Código Electoral, deberá informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución a fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en la Registraduría Municipal del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de GUATAQUI - CUNDINAMARCA, con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

Para constancia se firma, hoy jueves, 05 de octubre de 2023

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ELINA CARRILLO LEGRO
REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL

**LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI**

Página 5 de 5